

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00193 -00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagaré No.001) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** y **MARÍA BEATRIZ GARCÍA DE BEJARANO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$11.846.946,00)**, por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 8120104574.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.91% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad señalada en el numeral 1, desde el día 03 de junio de 2023 hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones.

2. Por la cantidad de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$26.797.570,00)**, por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 8120104578.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.91% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad señalada en el numeral 2, desde el día 02 de junio de 2023 hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones.

3. Por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$97.334.426,00)**, por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 8120104577.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.91% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad señalada en el numeral 3, desde el día 02 de junio de 2023 hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones.
4. Por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$385.357.375,00)**, por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 8120104576.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.91% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad señalada en el numeral 4, desde el día 03 de junio de 2023 hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones.
5. Por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$135.256.255,00)**, por concepto del capital incorporado en el Pagaré No. 8120104575.
 - 5.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.91% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad señalada en el numeral 5, desde el día 02 de junio de 2023 hasta el día en que se produzca el pago total de las obligaciones.
6. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 y portador de la tarjeta profesional No. 57.920 y correo de notificación dsandoval@davidsandovals.com para que actúe en este proceso como endosatorio en procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. (Art. 658 Código Comercio)

SEPTIMO. OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE AGOSTO DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 196c3bcf795de080bfdc20b9545b6fac238beb65e5761f4302e3f9e591010ab3

Documento generado en 15/08/2023 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>